



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
SOLEDAD- ATLANTICO**

PPROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICADO	<u>2022-00157</u>
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADO	ERWIN VIZCAINO RODRÍGUEZ
FECHA	MAYO 08 DE 2023

INFORME SECRETARIAL . Al despacho de la Sra. Juez, el proceso relacionado con memorial presentado por el doctor RAUL RENEE ROA MONTES apoderado especial de la parte demandante, solicitando la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora. asimismo, informo que, no existe orden de embargo de remanente. Sírvase proveer.

STELLA PATRICIA GOENGA CARO  
Secretaría

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD. Soledad- Atlántico, mayo ocho (08) de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho que, el doctor RAUL RENEE ROA MONTES apoderado especial de la parte demandante presenta escrito solicitando se decrete la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora, coadyuvado por el doctor MANUEL JULIO ALZAMORA.

Revisado el expediente, en virtud de que el apoderado especial con la facultad expresa para recibir, a las luces del artículo 461 del CGP, resulta legal y procedente acceder a la solicitud y en ese sentido se resolverá.

Además la solicitud proviene del correo electrónico del demandante: S A manueljulianalzamora@hotmail.com, el cual coincide con la dirección de correo electrónica indicada en el acápite de notificaciones de la demanda , por lo que se considera que el escrito proviene del apoderado del demandante .

En vista de lo anteriormente señalado y de conformidad con el artículo 461 del CGP se ordenará la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora

En vista de lo expuesto el juzgado,

RESUELVE

1. Decrétese la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora por parte del demandado hasta el 27 de febrero de 2023.
2. Como consecuencia de lo anterior, decrétese el desembargo de los bienes embargados. Oficiése.
3. Ordenar que por secretaría se dejen las constancias en la plataforma TYBA – SIGLO XXI de que el presente proceso terminó por pago de las cuotas en mora y que la obligación contenida en Pagarés N° 453582230, 358066496, y de la Escritura Pública 847 de fecha 11 de abril de 2018 de la Notaria Cuarta del Círculo de Barranquilla, continúa vigente.
4. Entréguese al demandado los títulos judiciales que reposan en su favor si los hubiere o los que llegaren con posterioridad .
5. Una vez ejecutoriado lo anterior archivase el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**Firmado Por:**  
**Angela Ines Pantoja Polo**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 004**  
**Soledad - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0727d5d27262fbf12688067d676d241dcc8ee09351c0b4aa78a6ad0bdc2f5b7e**

Documento generado en 08/05/2023 12:58:02 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
EN ORALIDAD DE SOLEDAD

EN LA FECHA NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR  
POR ESTADO ELECTONICO No. **038**

SOLEDAD, **MAYO 09 DE 2023**

LA SECRETARIA:

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'S Goenaga C', is centered on the page. The signature is fluid and cursive.

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO